

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (C/MARCA).

E. S. D.

Ref. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Dte: JUAN DOMINGO COLLANTE.

Ddos: PRODITHIN LTDA y SOCIDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LIMITADA – SOTRANSCAFE LTDA.

Rad N° 2021-047-0.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LIMITADA – “SOTRANSCAFE LTD”**, NIT 800085111-6, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por el señor **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, quien es mayor y domiciliado en la ciudad de Valledupar, con todo respeto, y dentro del término legal, acudo ante su Despacho para descorrer el traslado de la demanda y proponer Excepciones de Merito, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de orden legal, jurídicos y probatorios:

1. A LOS HECHOS:

Paso a pronunciarme sobre los hechos afirmados en la demanda en el mismo orden allí expuestos, así:

Primero: NO ES UN HECHO. Se trata de una afirmación realizada por el apoderado demandante, sobre hechos que no guardan relación con el siniestro que sufrió el vehículo automotor de placas SKZ-066, de propiedad del demandante **JUAN DOMINGO COLLANTE**.

Segundo: NO ES UN HECHO. Se trata de una afirmación realizada por el apoderado demandante, sobre hechos que no guardan relación con el siniestro que sufrió el vehículo automotor de placas SKZ-066, de propiedad del demandante **JUAN DOMINGO COLLANTE**.

Tercero: Ni lo niego, ni lo afirmo.

Razones de la respuesta: Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada homologación, al parecer emitida

por el Ministerio de Transporte, para que el vehículo de placas SKZ – 066 se encuentre debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte mencionado para el transporte de carga normal y no está homologado para el transporte de carga peligrosa.

Cuarto: Al parecer es cierto.

Razones de la respuesta: Lo anterior, en consideración a los diferentes medios probatorios aportados conjuntamente con la demanda, entre ellos el manifiesto de carga expedido por **SOTRANSCAFE LTDA**, que fue con el propósito de transportar carga normal, pero no para transportar mercancías peligrosas y menos inflamables, según se desprende del manifiesto de carga antes relacionado.

Quinto: Ni lo niego, ni lo afirmo, que lo pruebe.

Razones de la respuesta: Hasta este estadio procesal, no esta probado que se requiriera por parte del conductor del rodante antes mencionado, de dos auxiliares para transportar la carga para la cual fue contratada supuestamente por la empresa **PRODITHIN LTDA**, ya que el manifiesto de carga fue solicitado por la empresa **PRODITHIN LTDA** a **SOTRANSCAFE LTDA**, para transportar mercancías de carga normal, tales como tambores de productos varios no peligrosos.

Sexto: No es como lo dice el demandante. Que lo pruebe.

Razones de la respuesta: Desconocemos que la mercancía que se transportó en el vehículo automotor antes mencionado, eran sustancias peligrosas, ya que, del manifiesto de carga, y expedido por **SOTRANSCAFE LTDA**, aportado como medio de prueba por el demandante, se especificó que el material a transportar “**tambores de productos varios**”, y no material peligroso como erróneamente lo afirma el actor.

Séptimo: No es como lo dice el demandante. Que lo pruebe.

Razones de la respuesta: Desconocemos que la mercancía que se transportó en el vehículo automotor antes mencionado, eran sustancias peligrosas, ya que, del manifiesto de carga, aportado como medio de prueba por el demandante, se especificó que el material a transportar “**tambores de productos varios**”, y no mercancías peligrosas como erróneamente lo afirma el actor.

Octavo: Ni lo niego, ni lo afirmo, que lo pruebe.

Razones de la respuesta: Es una suposición de la demandante que deberá probar dentro de la oportunidad procesal pertinente; pero del informe de policía y del croquis del accidente, aportado en la demanda principal, se desprende que el accidente tuvo ocurrencia por fallas técnicas del vehículo,

chocar con objeto fijo (al parecer arboles frondosos), por fallas técnicas en los frenos.

Noveno: Es parcialmente cierto, que lo pruebe.

Razones de la respuesta: No nos consta que el vehículo automotor de placas SKZ- 066, al parecer conducido por el señor **NESTOR DAVID GARZON ZAPATA**, se encontrara en óptimas condiciones mecánicas, toda vez que de un breve análisis al informe policivo y al croquis aportado con la demanda, se puede inferir que el vehículo o iba en exceso de velocidad o tuvo fallas técnicas con los frenos porque se salió de la vía por donde se trasladaba y fue a parar a un costado de la vía, topándose con árboles frondosos, destruyéndose el frente de la carrocería, y como consecuencia generando la explosión de los productos que al parecer transportaba, y en efecto el manifiesto de carga si fue expedido a petición de la firma **PRODITHIN LTDA**, manifiesto de carga que fue solicitado para transportar “**tambores de productos varios**”, y no mercancías peligrosas como lo afirma el demandante, por ello desestimamos desde ya la certificación sin fecha expedida por el almacén y taller **FRENOS Y MUELLES JB**, por ser dudoso su contenido, por no estar avalado por el Ministerio de Transporte, de no tener fallas técnicas en los frenos, el siniestro no hubiese tenido ocurrencia..

Decimo: Parece ser cierto.

Razones de la respuesta: En efecto para el día 22 de junio del 2017, la empresa **PRODITHIN LTDA**, solicito a **SOTRANSCAFE LTDA**, el tramite del manifiesto de carga N° M00011894, que se encuentra autorizado con el consecutivo N° 23913800; debemos reafirmar que cuando se hizo la solicitud del manifiesto de carga a **SOTRANSCAFE LTDA** se especificó que era para el transporte de “**tambores de productos varios**”, no se manifestó que era para transportar mercancías peligrosas, como erróneamente lo afirma el demandante, si se transportó mercancía diferente a la descrita en el manifiesto de carga, no es responsabilidad de **SOTRANSCAFE LTDA**.

Undécimo: Ni lo niego, ni lo afirmo, que lo pruebe, no me consta.

Duodécimo: Es cierto, mi poderdante **SOTRANSCAFE LTDA**, no se vio en la necesidad de exigir al conductor y a sus acompañantes el curso de transporte de mercancías peligrosas, porque no lo considero necesario, toda vez que la empresa **PRODITHIN LTDA**, al solicitar a **SOTRANSCAFE LTDA**, la elaboración del manifiesto de carga, no le explicó que era para transportar **mercancías peligrosas**, sino “**tambores de productos varios**” que no requieren del curso de transporte a que hace alusión el demandante, por lo que mi poderdante no violó o vulneró o transgredió el decreto

1079 del 2015 en sus artículos 2.2.1.7.8.2.3, a que hace alusión el demandante. **SOTRANSCAFE LTDA**, no expide manifiestos de carga para transportar productos peligrosos, históricamente jamás ha transportado ese tipo de mercancías, y, es más, la actividad que **SOTRANSCAFE LTDA** desarrolla, no se lo permite, ya que ni siquiera está contemplada en la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar.

Decimo tercero: No es como lo dice el demandante, que lo pruebe.

Razones de la respuesta: Afirma el demandante, que el día 22 de junio del 2017, pasando el peaje del corredor los Alpes – Villeta, que se encuentra ubicado en el PR-89+800, **la carrocería del vehículo estallo**, incendiándose por completo el vehículo, causan la pérdida total del mismo a causa y como consecuencia de la mercancía peligrosa que transportaba. Al respecto, llama la atención que el demandante no explica si el vehículo de su propiedad iba en movimiento o se encontraba estacionado en un lugar determinado, pero del informe policivo y el croquis se deduce que el rodante iba en movimiento y que por exceso de velocidad o al quedar sin frenos se salió de la vía y fue a parar al fondo chocando de frente con árboles frondosos, destruyendo la frentera del rodante, y al parecer, supuestamente generó la explosión de la carrocería que el manifiesta por transportar mercancía peligrosa, al respecto debo hacer énfasis en que si el vehículo de propiedad del demandante llevaba mercancía peligrosa, no le cabe responsabilidad alguna a **SOTRANSCAFE LTDA**, porque el manifiesto de carga que solicitó la empresa **PRODITHIN LTDA**, fue para transportar “**tambores de productos varios**”, ósea carga normal que no representan peligro alguno, porque no son productos inflamables o explosivos. El álbum fotográfico aportado con la demanda sobre las condiciones en que quedo el vehículo automotor de propiedad del demandante explica las condiciones como quedo destruida la parte frontal del vehículo y que el mismo se encuentra por fuera de la vía en que el circulaba, lo que indica, que se transportaba a exceso de velocidad, o en su defecto hubo fallas mecánicas en los frenos, que seria la causal que generaría la explosión del vehículo.

Decimo cuarto: Ni lo niego, ni lo afirmo.

Razones de la respuesta: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda.

Décimo quinto: Es cierto.

Razones de la respuesta: No nos asistió el animo conciliatorio porque **SOTRANSCAFE LTDA** no tiene ninguna responsabilidad civil con el demandante porque del manifiesto de carga se desprende que este fue solicitado para transportar “**tambores de productos varios**” y no mercancía peligrosa.

2. A LAS PRETENSIONES:

A nombre de la demandada me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento legal, jurídico y probatorio, porque a la luz del derecho y la lógica, están destinadas al mas rotundo fracaso por estar sustentadas en hechos sin suficiente fundamento jurídico – legal, para que sobre ellos se erija una sentencia contraria a los intereses de la empresa **SOTRANSCAFE LTDA**, ya que como se demostrará en su oportunidad procesal, ya que el único responsable del siniestro y destrucción total del rodante es su propietario, demandante en este asunto, por conducir a exceso de velocidad o en defecto no haber llevado el vehículo a un taller que se encontrara homologado por el Ministerio de Transporte; además como se ha venido insistiendo el manifiesto de carga que **PRODITHIN LTDA** solicito a mi representada **SOTRANSCAFE LTDA**, fue para “**tambores de productos varios**”, y no para mercancías peligrosas. Debemos recordar que el manifiesto de carga es un documento publico y su idoneidad se encuentra incólume hasta que se demuestre lo contrario.

3. EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

Fundamento esta Excepción en los siguientes:

HECHOS:

Primero: Pretende la parte actora, que se declare civil y solidariamente responsable a las empresas **PRODITHIN LTDA** NIT N° 830054922 – 9 y a la Sociedad Transportadora de Café Limitada - **SOTRANSCAFE LTDA** NIT N° 800085111-6, esta ultima representada por mi poderdante **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, por el accidente que ocurrió el día 22 de junio del 2017, hechos que tuvieron ocurrencia cuando pasó el peaje del corredor Los Alpes – Villeta, que se encuentra ubicado en el PR89+800, con ocasión de la actividad peligrosa de transportar mercancía peligrosa sin las debidas condiciones establecidas por el decreto 1079 del año 2015.

Segundo: En efecto, **SOTRANSCAFE LTDA**, a solicitud de **PRODITHIN LTDA**, expidió el manifiesto de carga N° M00011894, consecutivo

N° 23913800, que aportó el demandante como medio de prueba con su demanda.

Tercero: Debo resaltar que **PRODITHIN LTDA** solicito el servicio de expedición de dicho manifiesto de carga para “**tambores de productos varios**”, y no para mercancías peligrosas, mercancía esta, que no representa ningún peligro ni requieren cursos especializados por parte del conductor del rodante que lo transporta, ni de sus acompañantes; más sin embargo según manifestaciones del demandante, su vehículo automotor exploto en su carrocería como consecuencia de haber sido contratado para transportar mercancía peligrosa, si luego de la expedición del manifiesto de carga por parte de **SOTRANSCAFE** el propietario del vehículo y su conductor cambian la mercancía por la cual fue expedido el manifiesto de carga, por productos o mercancías peligrosas, lógicamente que no le cabe ninguna responsabilidad civil en contra de la empresa que represento; eso es responsabilidad del demandante y no de **SOTRANSCAFE LTDA**.

Cuarto: Así las cosas, en consideración a lo aquí narrado, solicito del señor Juez que declare probada la Excepción de Merito que he denominado **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**, y como consecuencia de ello desestime las pretensiones de la demanda en favor de mi representada, se ordene la terminación y archivo del proceso y se condene en costas y perjuicios a la parte actora.

4. SOLICITUD DE PRUEBAS:

Documentales:

- Tenga como tales, las aportadas y solicitadas por la parte demandante.
- Certificación de Existencia y Representación de **SOTRANSCAFE LTDA** expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar.
- La actuación surtida en el proceso principal.

Interrogatorio de parte: Solicito se cite y haga comparecer ante su Despacho al señor **JUAN DOMINGO COLLANTE**, quien es mayor y vecino de esa ciudad, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de su demanda, y sus pretensiones.

Testimoniales: Cite y haga comparecer ante su Despacho, al Agente de Policía de tránsito **DELGADO ORDOÑEZ E.** Agente Policial que suscribió el informe de accidente de transito inserto en la demanda como medio de prueba, para que se ratifique en cada uno de los hechos que narró en su informe policial, y las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos donde sucedió el siniestro y donde resulto incinerado el vehículo automotor de placas SKZ – 066, de propiedad de **JUAN DOMINGO COLLANTE** y conducido por el señor **NESTOR DAVID GARZON ZAPATA**, según hechos ocurridos el 22 de junio del 2017 en momentos en que se desplazaban por el peaje del corredor Los Alpes – Villeta, que se encuentra ubicado en el PR89+800, y que explique las causas que pudieron generar el siniestro, y las condiciones físicas en que quedaron el conductor y demás ocupantes y demás circunstancias temporo espaciales de dicho siniestro.

5. COMPETENCIA:

La tiene usted señor Juez para conocer de este escrito, por estar radicado ante su Despacho la actuación principal.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento este escrito contestatorio de la demanda en lo previsto en el art. 96 y ss del CGP.

7. ANEXOS:

- El Poder para actuar, el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SOTRANSCAFE LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

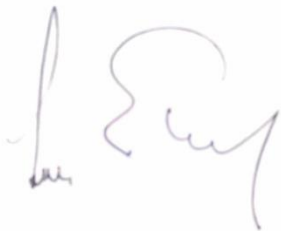
8. NOTIFICACIONES:

Tanto la parte demandante como la demandada las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda principal.

El suscrito las recibirá en la calle 13 C N° 13 A – 41, local 1, barrio El Obrero de la ciudad de Valledupar. celular: 3145713370. Correo electrónico: luisenriquemaestreacosta@gmail.com.

Del señor Juez;

Atentamente;



LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 12.722.110 DE VALLEDUPAR
TP N° 41.546 DEL CSJ

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CALLE 13 C N° 13 A - 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO - VALLEDUPAR
LUISENRIQUEMAESTREACOSTA@GMAIL.COM CEL: 3145713370

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (C/MARCA).

E. S. D.

**Ref. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

Dte: JUAN DOMINGO COLLANTE.

**Ddos: PRODITHIN LTDA y SOCIDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ
LIMITADA - SOTRANSCAFE LTDA.**

Rad N° 2021-047-0.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

BONNI SILVESTRE MAESTRE SIADO, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12722353 expedida en Valledupar - Cesar, a usted con todo respeto manifiesto, que en mi condición de Representante Legal de la empresa de Transporte Publico Terrestre Sociedad Transportadora de Café Limitada - "**SOTRANSCAFE LTDA**", NIT N° 800085111-6, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, a usted señor Juez, manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, mayor y vecino de Valledupar, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la CC N° 12.722.110 y con TP N° 41546 del CSJ, para que asuma la defensa de los legítimos derechos e intereses de la Sociedad que represento demandada en este asunto en referencia, proceso que se encuentra radicado ante su Despacho, y de esta manera conteste la demanda, se oponga a las pretensiones de la misma y presente las Excepciones Previas y de Merito que estime conveniente en beneficio de los derechos e intereses de **SOTRANSCAFE LTDA**, demandada en este asunto.

Además, faculto a mi apoderado, para recibir, transigir, renunciar, reasumir sustituciones, conciliar, desistir, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos y en general para que interponga todos los recursos que considere del caso en beneficio de mis legítimos derechos e intereses como mejor lo estime conveniente.

Atentamente:

BONNI SILVESTRE MAESTRE SIADO
CC N° 12722353 de Valledupar

Acepto:

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 12.722.110 de Valledupar
TP N° 41.546 del CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3639456

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: BONNI SILVESTRE MAESTRE SIADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12722353, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzo36vnkz91
29/06/2021 - 11:32:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzo36vnkz91

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9m8MJruFkg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA SOTRANSKAFE LTDA
SIGLA: SOTRANSKAFE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800085111-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 27755
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 325,923,139.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 19 B 10 24
BARRIO : LA GRANJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5742531
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3116841114
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 5742531
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sotranscafelta@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 19 B 10 24
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : LA GRANJA
TELÉFONO 1 : 5742531
TELÉFONO 2 : 3116841114
CORREO ELECTRÓNICO : sotranscafelta@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sotranscafelta@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN 9m8MJruFkg

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2848 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1989 OTORGADA POR Notaria Unica hoy primera de Valledupar. =====, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA SOTRANSCAFE LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1859	20100714	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-18960	20100809

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2039

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 25640 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 223 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VALLEDUPAR, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN. 1) PRESTAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL LOS SERVICIOS DE MOVILIZACION DE CARGA DE VEHICULOS APROPIADOS PARA TAL FIN DE SU PROPIEDAD Y/ O VINCULADOS POR CONTRATOS DE ADMINISTRACION Y/O ARRIENDO 2) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION CON OTRAS SOCIEDADES DENTRO DEL RAMO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. 3) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPANIAS DE RIESGO LIMITADO 4) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	311.000.000,00	1.555,00	200.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GARAY RAMIREZ JOSE DEL CARMEN	CC-1,778,614	4	\$800.000,00
JIMENEZ MIRANDA BENJAMIN	CC-5,129,090	4	\$800.000,00
ACOSTA DAZA MIGUEL SEGUNDO	CC-7,448,803	4	\$800.000,00
DAZA URBINA ROBERTO	CC-8,283,005	4	\$800.000,00
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA -COOPECAFE-	NIT-9230016-4	1148	\$229.600.000,00
FONDO DE EMPLEADOS DEL CAFE	NIT-9230154-9	391	\$78.200.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 20 DE MARZO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9m8MJruFkg

CARGO
GERENTE

NOMBRE
MAESTRE SIADO BONNI SILVESTRE

IDENTIFICACION
CC 12,722,353

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: SE DEJA LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PODRA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES EN CADA CASO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALUAR LOS TITULOS VALORES, DE CONFORMIDAD A LO AUTORIZADO POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE SOTRANSCAFÉ

MATRICULA : 27756

FECHA DE MATRICULA : 19891025

FECHA DE RENOVACION : 20210326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 19 B 10 24

BARRIO : LA GRANJA

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5742531

TELEFONO 2 : 3116841114

TELEFONO 3 : 5742531

CORREO ELECTRONICO : sotranscafelta@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 325,923,139

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$72,536,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9m8MJruFkg

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

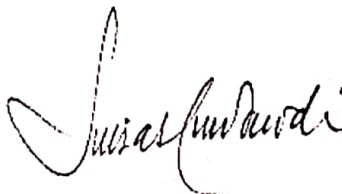
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9m8MJruFkg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***